



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que **Sonríe**

Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y NO DISCRIMINACION DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**El presente reglamento es de orden público, interés social, obligatorio y de observancia general dentro del territorio del municipio de Tepic, Nayarit. Vinculando a todas aquellas personas que se encuentren de manera temporal o definitiva en el municipio.

**Artículo 2.-** Este reglamento tiene por objeto establecer las bases del para la Igualdad Sustantiva y No Discriminación entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tepic, así como para regular las atribuciones, integración y funcionamiento del Sistema, teniendo como principios rectores la igualdad sustantiva, la no discriminación, la Interseccionalidad, el respeto por la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo siempre a un enfoque con perspectiva de género.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Atención Diferenciada:** La obligación del municipio de garantizar la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las



mujeres o colectivos de ellas que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos, mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y de derechos humanos;

- III. **Brechas de Género:** La distancia que separa a mujeres y hombres respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cualitativa y cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre la economía del cuidado;
- IV. **Condición:** La situación de vida de las mujeres, así como las condiciones de pobreza, salarios bajos, mala nutrición, acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades de atender su salud, educación y capacitación, vestido, vivienda y de más;
- V. **Corresponsabilidad:** La responsabilidad que tienen la sociedad, las familias y el Gobierno Municipal de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres;
- VI. **Dependencias Municipales Competentes:** Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto, para la atención de los casos que en materia de igualdad sustantiva se susciten;
- VII. **Dignidad Humana:** El fundamento de los derechos humanos de todas las personas por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos;
- VIII. **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera;
- IX. **Discriminación directa:** Las normas o prácticas cuyo efecto sea limitar, impedir o restringir el ejercicio de los derechos humanos,



incluyendo el condicionamiento de un derecho a la aceptación de una situación constitutiva de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;

- X. **Discriminación indirecta por razón de género:** Es un acto menos visible la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las personas del otro género;
- XI. **Enfoque Integrado de Género:** La estrategia de cambio estructural para transformar la realidad al lograr una relación igualitaria entre los géneros, para contribuir al bienestar de la sociedad, equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social.
- XII. **Equidad:** Implica el reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, el implementar mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitaria a bienes, recursos y decisiones;
- XIII. **Espacio Violeta:** Unidad de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia del Municipio de Tepic, prevista en el Reglamento por el que se Crea el Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Tepic;
- XIV. **Género:** Elemento constitutivo de las relaciones sociales entre los sexos y las dimensiones, en donde se expresa:
  - a) Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples incluidos los mitos;
  - b) Conceptos normativos que son las interpretaciones de los significados de los símbolos, doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y positivas;
  - c) Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales;
  - d) Identidad subjetiva que es una forma primaria de relaciones significativas de poder.
- XV. **Igualdad de Género:** Es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) ratificada por México. Por igualdad de



Género debe entenderse la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre las personas en lo que respecta a sus derechos;

- XVI. Igualdad Formal:** Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este reglamento. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la Ley, significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e igualmente que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes;
- XVII. Igualdad Sustantiva:** Es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;
- XVIII. Intereses estratégicos:** Inclusión en los espacios de toma de decisiones a distintos niveles lo cual implica la igualdad de salarios entre mujeres y hombres por igual trabajo las posibilidades de ascenso en los puestos, así como la remoción de impedimentos para acceder a la educación y a la capacitación;
- XIX. Instituto:** Instituto Municipal de la Mujer;
- XX. Lenguaje inclusivo:** Es un elemento que visibiliza a las mujeres y a los hombres en el lenguaje oral y escrito manifestando la diversidad social y equilibrando las desigualdades. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad y la igualdad de género;
- XXI. Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y excusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XXII. Programa Municipal:** El programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tepic;



- XXIII. Posición de las Mujeres:** Remite al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres en el ejercicio del poder y el reconocimiento social;
- XXIV. Sexismo:** Actitud discriminatoria de las personas haciendo distinciones despectivas basadas en estereotipos de sexo;
- XXV. Sistema Estatal:** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Nayarit;
- XXVI. Sistema Municipal:** El Sistema para la Igualdad Sustantiva y no discriminación entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tepic;
- XXVII. Transversalización de la Perspectiva de Género:** Criterio aplicado en la presupuestación, el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias de gobierno municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política que impliquen una perspectiva de género;
- XXVIII. Unidades de Género:** Áreas de las dependencias municipales competentes, conformada por una persona que funja como enlace con el Instituto de la Mujer y el Sistema, cuyo objeto es promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no violencia contra las mujeres en sus propias dependencias, a través de la incidencia de políticas públicas, la capacitación y difusión en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la canalización de los casos de violencia de género. Estos principios rectores serán de observancia obligatoria para todas las autoridades públicas municipales, en el desarrollo de sus correspondientes mandatos y funciones; y
- XXIX. Víctima:** La persona que directa o indirectamente ha sufrido daño en menoscabo de sus derechos, producto de violación a sus derechos humanos, trato discriminatorio o de la comisión de un delito.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 4.-** La política municipal en materia de igualdad sustantiva y no



discriminación establecerá acciones conducentes para lograr la igualdad de hecho y de oportunidades en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y demás de la vida cotidiana de las mujeres y hombres del municipio.

**Artículo 5.-** La política municipal en materia de igualdad sustantiva y no discriminación persigue los siguientes objetivos:

- I. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- II. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- III. Garantizar que la planeación presupuestal y ejecución de la política pública que se implemente, incorpore el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones e indicadores para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. Fomentar y asegurar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- V. Promover la igualdad de acceso, oportunidades y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos en función del sexismo;
- VII. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tanto en la vida civil, como en la vida laboral para los trabajadores al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Promover la utilización del lenguaje inclusivo y no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, así como en la publicidad de carácter gubernamental u oficial, tanto en medios masivos de comunicación, electrónicos o impresos, eliminando cualquier imagen sexista.
- IX. Inhibir cualquier práctica sexista dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. Elaborar indicadores y estadísticas en materia de género y no discriminación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XI. Promover la implementación de programas, instrumentos jurídicos y acciones afirmativas que resulten necesarios para lograr la igualdad sustantiva e inhibir los actos y las prácticas discriminatorias en razón de género;



- XII. Promover y asegurar la paridad de género dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tanto en el nombramiento de las y los funcionarios públicos, como los nombramientos de servidores públicos, de los regímenes de base, confianza y contrato; y
- XIII. Las demás que deriven de la legislación nacional o estatal en materia de género y no discriminación, cuya competencia sea del ámbito municipal o, en su caso, que determine el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación entre Hombres y Mujeres del Municipio de Tepic.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA MUNICIPAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACION ENTRE MUJERES Y HOMBRES

**Artículo 6.-** Son instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

- I. El Sistema para la Igualdad Sustantiva y no Discriminación entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tepic; y
- II. El Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tepic.

**Artículo 7.-** En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres se deberán observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

**Artículo 8.-** Quien funja como titular de la Presidencia Municipal, será la persona encargada de la aplicación del sistema y el programa a través de los órganos correspondientes.

**Artículo 9.-** Quien funja como titular del Instituto de la Mujer, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere su reglamento específico tendrá a su cargo la coordinación del sistema, con la finalidad de guiar los trabajos, solicitar informes a las áreas correspondientes que den pauta a la evaluación y mejora de la política municipal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.



## CAPITULO CUARTO

### DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACION ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TEPIC.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento de Tepic, para el cumplimiento de los deberes que le imponen la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Nayarit, crea el Sistema Municipal.

**Artículo 11.-**El Sistema Municipal se instalará dentro de los primeros sesenta días naturales siguientes a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Tepic.

**Artículo 12.-**El Sistema Municipal tiene por objeto la coordinación interinstitucional con las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal para generar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención y erradicación de prácticas sexistas y discriminatorias con una política en razón de género, así como establecer la comunicación y coordinación constante con el Consejo Estatal y el Sistema Nacional, cuando así se requiera.

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Tepic;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Género del Ayuntamiento de Tepic,
- IV. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Juzgados Cívicos del ayuntamiento de Tepic;
- V. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. La persona titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Tepic;
- VII. La persona titular de la Contraloría.
- VIII. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IX. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social;
- X. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;





- XI. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. La persona titular del Instituto Municipal de Planeación;
- XIII. La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. La persona titular de Servicios Públicos municipales;
- XV. La persona titular del SIAPA;
- XVI. La Persona Titular de Obras Públicas;
- XVII. La Persona titular del Instituto de la Mujer en el municipio de Tepic;
- XVIII. La Persona titular de la Dirección de Comunicación Social;
- XIX. La persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos de Tepic y,
- XX. Dos personas físicas de la sociedad civil formalizada o no formalizada, tales como colectivas, asociaciones civiles u otras formas de organización social, con trayectoria comprobable en materia de género o en el ámbito de la promoción, divulgación o defensa de los derechos humanos de las mujeres.

No obstante, de las personas físicas provenientes de la sociedad civil, por cada una de las Dependencias o Entidades que integran el Sistema Municipal habrá una persona suplente, que será designada por la persona titular de estas mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para la Igualdad y la No Discriminación, esta última prevista en el artículo 24 fracción II del presente reglamento.

**Artículo 14.-** Las personas que suplan a las personas titulares de las Dependencias o Entidades que integran el Sistema Municipal, sólo pueden hacerlo hasta en dos ocasiones dentro del periodo que comprende un ejercicio fiscal.

**Artículo 15.-** El incumplimiento a lo señalado en el artículo anterior da lugar a la presentación de la denuncia correspondiente por parte de la Presidencia del Sistema Municipal ante la Contraloría Municipal para el establecimiento de la responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 16.-** Las personas físicas provenientes de la sociedad civil, además de ocupar un cargo honorífico por el que no pueden cobrar emolumento alguno, deben elegirse mediante convocatoria pública abierta emitida por la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular del Instituto de la Mujer, en conjunto con las personas titulares de la Sindicatura Municipal, Secretaria del



Ayuntamiento, y la Presidencia de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Género del Ayuntamiento de Tepic, que debe publicarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Tepic.

**Artículo 17.-** La convocatoria que se emita para los efectos precisados con antelación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de emisión y de culminación, en la que no podrá haber un plazo menor a diez días hábiles entre una y otra fecha;
- II. Cargo para ocupar, previa postulación del o la interesada, haciendo mención expresa de que este es de carácter honorífico y sin derecho a emolumento alguno;
- III. Duración del cargo para ocupar, en donde deben señalarse los días de inicio y de terminación de este;
- IV. Exigencia de escrito libre mediante el cual la persona interesada en participar manifieste, bajo protesta de decir verdad:
  - a. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b. No ejercer ni desempeñar empleo, cargo o comisión al frente de una Secretaría, Dirección o Jefatura de Departamento dentro del servicio público en el ámbito Municipal, Estatal o Federal, o ser ministro de culto o representante de algún partido político o persona registrada para participar en algún proceso para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier ámbito de gobierno;
  - c. No ser parte de algún Sistema o Consejo en el ámbito municipal, estatal o federal.
  - d. Acreditar no ser deudor alimentario ni contar con denuncias en razón de género.
- V. Lugar y horario para recibir postulaciones y
- VI. Exigencia de la siguiente documentación:
  - a. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses;
  - b. Curriculum vitae, y
  - c. Carta o cartas de recomendación o apoyo para ocupar el cargo, expedidas por organizaciones de la sociedad civil formalizadas o no formalizadas, tales como colectivas, asociación es civiles u otras formas de organización social, instituciones educativas o personas con reconocimiento público en la materia.

**Artículo 18.-** Las personas integrantes del Sistema Municipal deben elegir a cuatro



personas del total de personas participantes en la convocatoria para ocupar las consejerías asignadas a la sociedad civil, para después determinar, por mayoría o unanimidad de votos, a las dos personas que ocuparán la titularidad de las consejerías correspondientes, así como a las personas que quedarán como suplentes para el caso de vacancia de alguna de las consejerías del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación.

**Artículo 19.-** La selección de las personas participantes en la convocatoria para ocupar las consejerías asignadas a la sociedad civil debe realizarse previa entrevista de estas por las personas integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación y, cuando menos, por mayoría de votos de quienes tienen derecho admitirlo.

**Artículo 20.-** Las personas físicas provenientes de la sociedad civil no guardan ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Tepic ni con las Dependencias o Entidades del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación. Y su duración en el cargo no podrá exceder del término de la administración en la que sean elegidos.

**Artículo 21.-** La pérdida de los derechos civiles o políticos por resolución jurisdiccional que tenga el carácter de firme o la actualización de cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 17, fracción IV, inciso b), del presente reglamento, es causa de remoción automática, sin efecto retroactivo, de la persona designada para ocupar cualquiera de las consejerías del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación.

**Artículo 22.-** Las personas integrantes del Sistema Municipal deben acreditar no ser deudores alimentarios, ni contar con denuncias en su contra por violencia en razón de género. Si durante el ejercicio del encargo, se actualiza este supuesto, el integrante en cuestión deberá ser separado del cargo.

**Artículo 23.-** La vacancia de alguna de las consejerías del Sistema Municipal sin que exista persona suplente para ocupar dicha vacante, da lugar a la emisión de una nueva convocatoria como si se tratase de la primera selección.



## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y SU FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 24.-** Por su parte, el Sistema Municipal se estructura de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que es ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal de Tepic;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que es ocupada por la persona titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Tepic;
- III. Dieciséis vocalías, que son ocupadas por las personas titulares de: la Sindicatura Municipal; Secretaría del Ayuntamiento; Contraloría Municipal; la Tesorería Municipal; la Dirección General de Bienestar Social; la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad; la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología; el Instituto Municipal de Planeación; la Dirección del Sistema Municipal el Desarrollo Integral de la Familia; Dirección General de Servicios Públicos Municipales; Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado; Dirección General de Obras Públicas Municipales, la Dirección de Comunicación Social, la Presidencia de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Género del Ayuntamiento de Tepic y la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Juzgados Cívicos del Ayuntamiento de Tepic, Comisión Municipal de Derechos Humanos y
- IV. Dos consejerías que son ocupadas por las dos personas de la sociedad civil.

**Artículo 25.-**El Sistema Municipal debe sesionar ordinariamente, cuando menos, una vez cada tres meses, para lo cual, en la primera sesión debe establecer el calendario de sesiones ordinarias correspondiente.

**Artículo 26.-**Las sesiones del Sistema Municipal son ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 27.-**Son sesiones extraordinarias aquellas distintas a las señaladas en el artículo 25 del presente reglamento.

**Artículo 28.-** Las sesiones del Sistema Municipal deben convocarse con setenta y dos horas de anticipación a su celebración, bajo un orden del día que debe estar acompañado de la documentación que soporte los temas a discutir.



En el caso de las sesiones extraordinarias, podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

**Artículo 29.-**Las sesiones del Sistema Municipal son públicas y deben constar por escrito en un acta que levantara la Secretaría Ejecutiva de este, la cual será firmada por quienes en ella intervengan dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

La falta de firma del acta no invalida su valor jurídico ni los acuerdos tomados en la sesión a que corresponda, siempre y cuando se haga constar y certifique por la Secretaría Ejecutiva la circunstancia por la cual carezca de la firma de alguna de las personas que hubiesen estado presentes en la celebración de la sesión de que se trate.

**Artículo 30.-** Se entiende que existe quórum legal para sesionar cuando se encuentren presentes, por lo menos, las personas titulares o las personas suplentes de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y (9) nueve Vocales del Sistema Municipal.

**Artículo 31.-**Los acuerdos que se tomen existiendo quórum legal son obligatorios tanto para los ausentes como para los disidentes.

**Artículo 32.-** Los acuerdos se toman por mayoría simple o por unanimidad de los presentes en sesión.

**Artículo 33.-** Se entiende que un acuerdo se aprueba por mayoría simple cuando es votado por la mitad más uno de los integrantes presentes del quórum legal con derecho a voto o cuando en caso de empate la Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación hace uso del voto de calidad.

**Artículo 34.-**En las sesiones del Sistema Municipal tienen derecho a voz y voto:

- I. La persona titular que ocupe la Presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- III. Las personas titulares que ocupen las vocalías.

**Artículo 35.-**En las sesiones del Sistema Municipal tienen derecho solo a voz:

- I. Las personas que ocupen las consejerías.



## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo 36.-**El Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y coordinar la política pública de igualdad y el programa que se implemente para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la administración pública municipal y de quienes se encuentren dentro del territorio municipal con proyección de mediano y largo plazo;
- II. Implementar capacitaciones programadas y obligatorias dirigidas a los Titulares de las Unidades Administrativas, así como a las personas en el servicio público del municipio, así como a las y los trabajadores de este en materia de prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación por razón de género, así como en lo referente al acoso y hostigamiento sexual;
- III. Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad en general, para informar, concientizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres erradicando todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por razones de género;
- IV. Brindar las facilidades para la capacitación del personal adscrito a las unidades administrativas de la administración pública municipal, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión y no discriminación, acoso y hostigamiento sexual;
- V. Implementar un diseño de política de igualdad tendiente a establecer acciones conducentes en el ámbito económico, educativo, político, social y cultural destinado a consolidar la igualdad de género en el Municipio de Tepic;
- VI. Incorporar en los presupuestos de egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad sustantiva;
- VII. Garantizar el equilibrio en las designaciones de funcionarias/os públicas/os en la administración municipal, asegurando la paridad de los puestos de primer nivel entre mujeres y hombres;



- VIII. Planear, organizar y desarrollar programas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Promover acciones tendientes a asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la administración pública municipal, en concordancia con los Tratados Internacionales, la Legislación Nacional y Estatal;
- X. Diagnosticar y evaluar las acciones que se emprendan para la definición de estrategias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación en razón de género;
- XI. Establecer la coordinación estratégica para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- XII. Elaborar y proponer al Ayuntamiento de Tepic, para su aprobación, la normatividad y los protocolos necesarios para garantizar la prevención, atención oportuna y erradicación de cualquier forma de discriminación, en razón de género, así como la reparación integral del daño a las personas que, mediante resolución firme de la autoridad competente, hayan sido declaradas víctimas de actos o prácticas discriminatorias con motivo de la participación o intervención de alguna persona que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, la haya cometido;
- XIII. Establecer la certificación de la administración pública municipal en la Norma Mexicana NMX-R-025 en Igualdad Laboral y no discriminación;
- XIV. Crear, Impulsar y fortalecer el desarrollo de mecanismos institucionales para impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales;
- XV. Capacitar a las Unidades de Género en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, así como en los protocolos para el Acoso y Hostigamiento Sexual;
- XVI. Generar campañas de orientación para la denuncia de actos y prácticas que constituyan acoso y hostigamiento sexual;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento de Tepic la celebración de convenios de colaboración y coordinación institucional en materia de género;
- XVIII. Proponer ante el Ayuntamiento de Tepic los cambios, modificaciones o ajustes presupuestales conducentes, por cada ejercicio fiscal, para garantizar la adecuada implementación y seguimiento de los programas e instrumentos cuya finalidad sea prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación en razón de género;



- XIX. Promover la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación en razón de género;
- XX. Garantizar una comunicación social inclusiva que elimine las conductas discriminatorias y estereotipos basados en género;
- XXI. Desarrollar de manera obligatoria un lenguaje inclusivo con perspectiva de género y no sexista en la Administración Pública Municipal y fomentarlo en la totalidad de las relaciones humanas entre mujeres y hombres en el Municipio de Tepic;
- XXII. Promover el desarrollo urbano adecuado para el bienestar social con perspectiva de género en el Municipio de Tepic;
- XXIII. Generar protocolos y códigos de ética tendientes al respeto y culturización de la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXIV. Diseñar y aplicar los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad garantizada en el presente reglamento;
- XXV. Vigilar la aplicación del presente reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- XXVI. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacionales y estatales; y
- XXVII. Las demás que considere necesarias el Sistema Municipal.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA NODISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

**Artículo 37.-** Son obligaciones comunes para las Dependencias, Entidades y personas que integran el Sistema Municipal;

- I. Orientar y canalizar a las mujeres víctimas de actos de violencia a Espacio Violeta;





- II. Denunciar, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal ante la Contraloría Municipal, cualquier hecho susceptible de actualizar cualquier forma de discriminación en razón de género, que sea imputable a una o varias personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público del municipio de Tepic;
- III. Hacer del conocimiento de la Sindicatura Municipal, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, sobre cualquier hecho que la ley señale como delito relacionado con actos o prácticas discriminatorias, cometido en agravio de alguna o varias mujeres, que sea imputable a una o varias personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público del municipio de Tepic;
- IV. Promover la utilización del lenguaje inclusivo tanto en la comunicación como en la documentación oficial que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Supervisar, acompañar y dar seguimiento a las quejas o denuncias presentadas por parte de mujeres trabajadoras del municipio por hechos relacionados con actos o prácticas discriminatorias, así como de Acoso y hostigamiento sexual;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad municipal en materia de prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación en razón de género;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en sesión por el Sistema Municipal; y
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las acciones y políticas públicas que implemente el Sistema Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVAY LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo 38.-**Corresponde a la Presidencia del Sistema Municipal:

- I. Presidir el Sistema Municipal,
- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de las ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias;



- III. Formular las bases de coordinación necesarias entre las unidades administrativas del Ayuntamiento de Tepic que integren el Sistema Municipal para dar cumplimiento al presente reglamento;
- IV. Representar al Ayuntamiento de Tepic en las reuniones que convoque el Consejo Estatal contemplado en la Ley de Igualdad;
- V. Supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Municipal; y
- VI. Designar mediante oficio a la persona que supla su ausencia en las sesiones del Sistema Municipal.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 39.-**Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal:

- I. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Sistema Municipal;
- II. Resguardar en libros las actas de las sesiones celebradas por el Sistema Municipal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones por el Sistema Municipal;
- IV. Coadyuvar con la Presidencia del Sistema Municipal en la evaluación y formulación de políticas públicas para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación en razón de género;
- V. Recabar de las Dependencias y Entidades que integran el Sistema Municipal todo tipo de información que ayude a elaborar diagnósticos y evaluación de estrategias en la materia;
- VI. Denunciar ante la Contraloría Municipal, cualquier acto o práctica discriminatoria o de acoso y hostigamiento sexual, que sea imputable a una o varias personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público del municipio de Tepic;
- VII. Hacer del conocimiento a la Sindicatura Municipal sobre la posible realización de un hecho que la ley señale como delito relacionado con actos o prácticas discriminatorias, de acoso y hostigamiento sexual, que sea imputable a una o varias personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público del municipio de Tepic; y



VIII. Designar mediante oficio a la persona que supla su ausencia en las sesiones del Sistema Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA DE LAS VOCALÍAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo 40.-**Corresponde a las Vocalías del Sistema Municipal, de forma enunciativa:

### **I.-En Materia de Sanidad:**

- a) Impulsar la realización de campañas que ofrezcan servicios médicos preventivos para las mujeres del municipio;
- b) Impulsar la realización de capacitaciones sobre salud sexual y reproductiva;
- c) Impulsar la creación de equipos multidisciplinarios para la atención de mujeres en situación de calle; y
- d) Desarrollar acciones afirmativas sobre días conmemorativos de prevención del Cáncer, VIH, VPH, y otras;

### **II.-En Materia de Desarrollo Urbano:**

- a) Transversalizar en la Administración Pública Municipal, una cultura de respeto al medio ambiente, a los derechos humanos y a la igualdad de género que permita permear un proceso de cultura institucional en el ejercicio del servicio público;
- b) Habilitar la señalética en coordinación con policía vial, que garanticen el acceso a los espacios públicos de mujeres y hombres con una perspectiva de género;
- c) Generar condiciones para el esparcimiento y promoción de las áreas naturales del Municipio, para fomentar el derecho al esparcimiento medio ambiental con perspectiva igualitaria;
- d) Impulsaren los programas de desarrollo urbano condiciones de acceso para que las mujeres y hombres provenientes de grupos



vulnerables, puedan lograr en términos de igualdad al libre tránsito; y

- e) En las directrices del ordenamiento territorial y ecológico municipal, se incrustarán acciones afirmativas que garanticen la igualdad entre las mujeres y hombres del Municipio.

### **III.-En Materia de Desarrollo Rural:**

- a) Generar alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas para la realización de actividades de capacitación cuyo propósito sea fomentar el crecimiento y desarrollo de las mujeres que habitan en las zonas rurales del municipio;
- b) Promover la capacitación, integración y organización económica y desarrollo de la producción, impulsando la participación, empoderamiento y acceso a la igualdad de las mujeres en el ámbito rural;
- c) Fomentar actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, silvícolas, acuícolas, forestales y aquellas que incidan en el desarrollo económico rural con la incorporación participativa de las mujeres;
- d) Promocionar los créditos, seguros y tecnificación que brinde tanto el sector público como privado, en los ámbitos local, nacional e internacional;
- e) Impulsar capacitaciones en las escuelas rurales sobre la conservación de la biodiversidad y sustentabilidad con perspectiva de género;
- f) Generaren la zona rural la autonomía económica de la mujer, así como su empoderamiento y acceso a mejores condiciones económicas, culturales y de participación política;
- g) Visibilizar los derechos de las mujeres en las zonas rurales, y
- h) Fomentar la inclusión de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas en las actividades económicas, culturales y políticas de su comunidad.

### **IV.-En Materia de Desarrollo Económico y Turismo:**

- a) Fomentar actividades de ecoturismo privilegiando la



- participación de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas;
- b) Procurar el aumento de la calidad de vida de las mujeres y hombres del Municipio, reduciendo las brechas de desigualdad y pobreza;
  - c) Promover la consolidación de las fuentes de empleo existentes, procurando la igualdad de género;
  - d) Promover la autonomía económica de las mujeres en las zonas urbanas y rurales del municipio;
  - e) Organizar, promover y supervisar estrategias y programas dirigidos a la capacitación y adiestramiento de las y los trabajadores de la iniciativa privada para generar acciones afirmativas en sus centros de trabajo que mejoren las condiciones de mujeres; y
  - f) Desarrollar mecanismos de vinculación en la formación laboral y profesional con la demanda del sector privado cuyo propósito sea alcanzar la igualdad sustantiva.

#### **V.- En materia Presupuestal con perspectiva de Género:**

- a) Ejecutar la política financiera, fiscal y administrativa de la Administración Pública Municipal con perspectiva de género;
- b) Formular los proyectos de presupuesto anual de egresos con perspectiva de género, y
- c) Proponer al Ayuntamiento de Tepic acciones afirmativas que permitan otorgar beneficios o facilidades tributarias a las mujeres emprendedoras y que sean parte de la iniciativa privada.

#### **VI.- En materia de Derechos Humanos:**

- a) Impulsar recomendaciones y propuestas de acciones tendientes a la progresividad de los derechos humanos de las Mujeres, en la esfera municipal;
- b) Fomentar foros de participación entre la academia, las colectivas feministas de la sociedad civil y las autoridades, a fin de lograr una mejor política pública dentro de la administración



municipal;

- c) Impulsar capacitaciones en materia de derechos humanos de las mujeres, dentro y fuera de la administración municipal;
- d) Vigilar el respeto a los derechos humanos de las mujeres dentro de la Administración Municipal;
- e) Vigilar el respeto a los derechos humanos de las mujeres fuera de la Administración Municipal;
- f) Impulsar acciones tendientes a ampliar el catálogo de derechos laborales con perspectiva de género a las mujeres trabajadoras del municipio de los regímenes de base, confianza y contrato; y
- g) Impulsar al interior del Sistema la transversalización de los derechos humanos como un proceso cultural en la administración municipal.

#### **VII.- En materia de Comunicación Social:**

- a) Promover cápsulas informativas tendientes a generar en la población una cultura de igualdad entre mujeres y hombres; y
- b) Generar alianzas con los medios de comunicación para que coadyuven en la promoción de mensajes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de Tepic.

#### **VIII.-En materia laboral:**

- a) Generar una base de datos donde se contenga el total de plazas de los regímenes de base, confianza y contrato, segregados por género, edad, y aquellas personas que se encuentren ejerciendo maternidad y paternidad activa;
- b) Impulsar al interior de la dependencia acciones afirmativas que den oportunidad igualitaria a hombres y mujeres; y
- c) Incentivar la participación de mujeres en las actividades cívicas y culturales del ayuntamiento, para generar la autonomía participativa en el Municipio.

#### **IX.- En materia de Niñas, Niños y Adolescentes:**

- a) Generar Diplomados, Talleres, Seminarios en materia de igualdad y derechos de los niños, niñas y adolescentes;



- b) Acercamiento a las Instituciones de Educación Públicas y Privadas para llevar a cabo, talleres y pláticas a fin de dar conocer los derechos de los cuales gozan con una perspectiva de género;
- c) Desarrollar mecanismos municipales de acceso a la participación juvenil, en asuntos de carácter público e interés para el municipio, sobre igualdad y derechos humanos; y
- d) Impulsar premios municipales de la juventud donde se incluya la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres.

#### **X.- En materia de Arte y Cultura:**

- a) Fomentar la producción cultural, artística y artesanal por medio de una comunicación social inclusivo, permitiendo la apertura de mercados culturales;
- b) Realizar actividades conmemorativas pro igualdad y derechos humanos por medio de acciones afirmativas de carácter cultural; y
- c) Realizar foros de producción cultural, artística y artesanal exclusivos para la promoción de mujeres.

### **SECCIÓN QUINTA DE LAS CONSEJERÍAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 41.-** Corresponde a las Consejerías del Sistema Municipal:

- I. Asesorar a la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Vocalías del Sistema Municipal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión y no discriminación;
- II. Aportar información de cualquier tipo ante el Sistema, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, relacionada con la materia;
- III. Participar en la elaboración de protocolos de atención en materia de prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación en función de género, así como en los protocolos de Acoso y Hostigamiento sexual; y



- IV. Participar en la capacitación tanto del personal de la Administración Pública Municipal como de la población en general en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión y no discriminación.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 42.-**El Programa será elaborado por el Instituto y supervisado de forma anual por el Instituto Municipal de Planeación, y el Sistema Municipal, el cual debe ser desarrollado de forma técnica e interdisciplinaria, respetando el principio de paridad de género, prohibiendo cualquier forma de discriminación, y tomando en consideración las necesidades del Municipio, así como también las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial.

**Artículo 43.-** El Programa tiene carácter transversal, prioritario, normativo y es rector de las acciones que ejecuten las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, señalados en cada objetivo y línea de acción, las cuales se deben reflejar en su presupuesto y en el Programa Operativo Anual.

**Artículo 44.-**El Programa deberá contener en su diseño y ejecución de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico Municipal elaborado por la Secretaría Técnica, de la situación actual del municipio en materia de igualdad sustantiva, inclusión, acciones políticas con perspectiva de género, medidas existentes para prevenir y erradicar actos sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la discriminación contra las mujeres;
- II. Los objetivos destinados a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa;
- IV. El funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V. Medios de control y seguimiento de las estrategias y las acciones a seguir para lograr los objetivos establecidos;
- VI. Los plazos de ejecución de las estrategias y las acciones para lograr los objetivos establecidos;





- VII. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación a toda la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente a todo el personal que integra la administración pública;
- VIII. Los ámbitos de competencia de las y los intervinientes en la ejecución del Programa;
- IX. Fechas de revisión y evaluación del desempeño de las y los intervinientes en la ejecución de Programa;
- X. La articulación y capacitación de las Unidades de Género de las dependencias municipales competentes para la elaboración de las políticas públicas, destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la discriminación contra las mujeres; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 45.-**El Programa Municipal deberá:

- I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres a través de la Secretaría Técnica;
- II. Desarrollar de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales competentes para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades de Género;
- III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;
- IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva, el trabajo productivo y las relaciones familiares, asegurando el acceso igualitario de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

**Artículo 46.-** El programa será evaluado anualmente por la Contraloría Municipal,



quien, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Tepic, las recomendaciones y observaciones que resulten de la evaluación correspondiente.

## **CAPITULO NOVENO DE LAS UNIDADES DE GÉNERO**

**Artículo 47.-** Se crean las unidades de Género como apoyo a las unidades administrativas previstas en el presente reglamento.

**Artículo 48.-** Las Unidades de Género de tendrán por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

**Artículo 49.-** Las Unidades de Género, tendrá una persona encargada o responsable denominada enlace género, quien será nombrado o removido por la persona titular a nivel dirección ante la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal para la igualdad Sustantiva y no discriminación.

**Artículo 50.-** Las Unidades de Género tendrán, entre otras atribuciones, el detectar y eliminar prácticas discriminatorias dentro de la Unidad Administrativa a la que pertenezca, así como organizar y promover actividades que ayuden a incorporar la igualdad de género. Y como atribución principal la de recibir, atender, orientar y dar seguimiento a las denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

**Artículo 51.-** Las Unidades de Género serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva, misma que dará seguimiento a su desempeño y les dará capacitación, las y los enlaces de género tendrán derecho a solicitar en todo momento asesorías sobre sus funciones a la Secretaria Ejecutiva.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Honorable Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento abroga al Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tepic, publicado el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Honorable Ayuntamiento de Tepic, así como cualquier disposición legal igual o inferior que contradiga lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Tomando en consideración que el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tepic fue integrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno con base en el reglamento que se abroga, se hace saber que a partir de la entrada en vigor del presente reglamento este cambia su denominación a: Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y No Discriminación entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tepic, el cual se adecuará su integración a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Tomando en consideración que el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tepic fue integrado el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno con base en el reglamento que se abroga y que la conformación del mismo se ve modificada con la entrada en vigor del presente ordenamiento legal, siendo necesaria su reestructuración, la Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad y la No Discriminación cuenta con un plazo de cuarenta días naturales, computados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para convocar a los integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación a celebrar sesión extraordinaria con la finalidad de que las personas de la sociedad civil que sean designadas como consejeras y las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 13 del presente reglamento que, a la entrada en vigor de este ordenamiento legal no formen parte del mismo, se integren a este.

**ARTÍCULO QUINTO.** La convocatoria para la designación de las dos personas de la sociedad civil debe emitirse dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Ayuntamiento de Tepic cuenta con un plazo de noventa días naturales, computados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para expedir la normatividad necesaria para el Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y No Discriminación del municipio de Tepic



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que **Sonríe**

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; a los 30 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

**C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**